

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONTADORES
PÚBLICOS AUTORIZADOS Y COSTOS DE EXÁMENES Y/O AUDITORIAS
(REGLAMENTO NÚM. 7060)**

Tabla de Contenido

	Página
SECCION 1- Enmienda al Artículo VI	1
SECCION 2- Enmienda al Artículo VII.....	1
SECCION 3- Enmienda al Artículo XI.....	2

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7113**

Fecha Rad: 17 de marzo de 2006

Aprobado: Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: Maria D. Díaz Pagan
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONTADORES
PÚBLICOS AUTORIZADOS Y COSTOS DE EXÁMENES Y/O AUDITORIAS
(REGLAMENTO NÚM. 7060)**

Sección 1-Para enmendar el Artículo VI, inciso 1 del Reglamento Núm. 7060, aprobado el 30 de noviembre de 2005, a los fines de enmendar el acápite c de dicho Artículo VI, para que lea como sigue:

"ARTÍCULO VI – Procedimiento para el Registro de Contadores

1. [...]
 - a. [...]
 - b. [...]
 - c. Asistir a una entrevista con el Inspector, de ser requerido."

Sección 2-Para enmendar, además, el Artículo VII del Reglamento Núm. 7060, aprobado el 30 de noviembre de 2005, a los fines de enmendar la Sección 1, a los fines de añadir un quinto párrafo, además añadir a dicho artículo una Sección 3, para que lean ambos como siguen:

"ARTÍCULO VII – Costos

Sección 1 – [...]

El Inspector podrá eximir de los costos por concepto de exámenes o inspecciones a las Cooperativas Juveniles que presenten pérdidas en sus operaciones o tengan un volumen anual de ventas de veinticinco mil (\$25,000) dólares o menos.

Sección 2 - [...]

Sección 3 – Cooperativas de Viviendas

En los casos en que las Cooperativas de Viviendas se vean obligadas a contratar un Contador Público Autorizado debido a los

requerimientos de las leyes federales aplicables, la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico facturará por los exámenes realizados a éstas, razón de cuarenta (40) dólares la hora/hombre.

El Contador Público Autorizado que contrate la Cooperativa deberá cumplir con los procedimientos establecidos en este Reglamento.”

Sección 3-Para enmendar, además, el Artículo XI del Reglamento 7060, probado el 30 de noviembre de 2005, a los fines de eliminar el quinto (5) párrafo que se indica a continuación:

“ARTÍCULO XI – Contratación e Informe de los Contadores

[...]

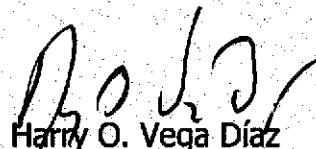
Estos informes deberán ser rendidos no más tarde de sesenta (60) días seguidos a la fecha de cierre de la operación de la cooperativa o desde la fecha de la firma del contrato, lo que sea posterior”.

Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

En virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, se aprueba y se adopta esta enmienda al Reglamento 7060, al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que entre en vigor en un término de treinta (30) días luego de su aprobación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y estampo el sello oficial de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

En San Juan Puerto Rico, a 17 de marzo de 2006.


Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico